

Bogotá, 22 de Abril de 2024

Señor:

JUEZ DE REPARTO

Bogotá

Yo **Wilson Barón Ávila**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.049.610.904 expedida en Tunja, obrando en causa propia, por medio del presente escrito presento a usted **acción de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** con domicilio Principal en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 16 No.96-64, Piso 7, Bogotá D.C. Colombia y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 14A #70A-34 , para que se me protejan mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29 y 125 de la Constitución Política, como también en los principios de mérito, buena fe y confianza legítima, favorabilidad, prevalencia del derecho sustancial sobre el formal y acceso transparente al empleo de carrera administrativa a través del concurso público de méritos, vulnerados por las entidades tuteladas y se ordene suspender el concurso abierto de méritos adelantado por las citadas entidades para proveer definitivamente la OPEC N° 185823 del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, perteneciente al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022, de acuerdo con los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: Mediante Acuerdo No. 63 del 10-03-22 Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Nacional de Vías - Proceso de Selección No.2241 de 2022 - Entidades del Orden Nacional 2022.

SEGUNDO: De conformidad con mi perfil profesional y las vacantes ofertadas, el día 25 de Agosto de 2022 me inscribí a la Oferta Pública de Empleo OPEC 185823 del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS.

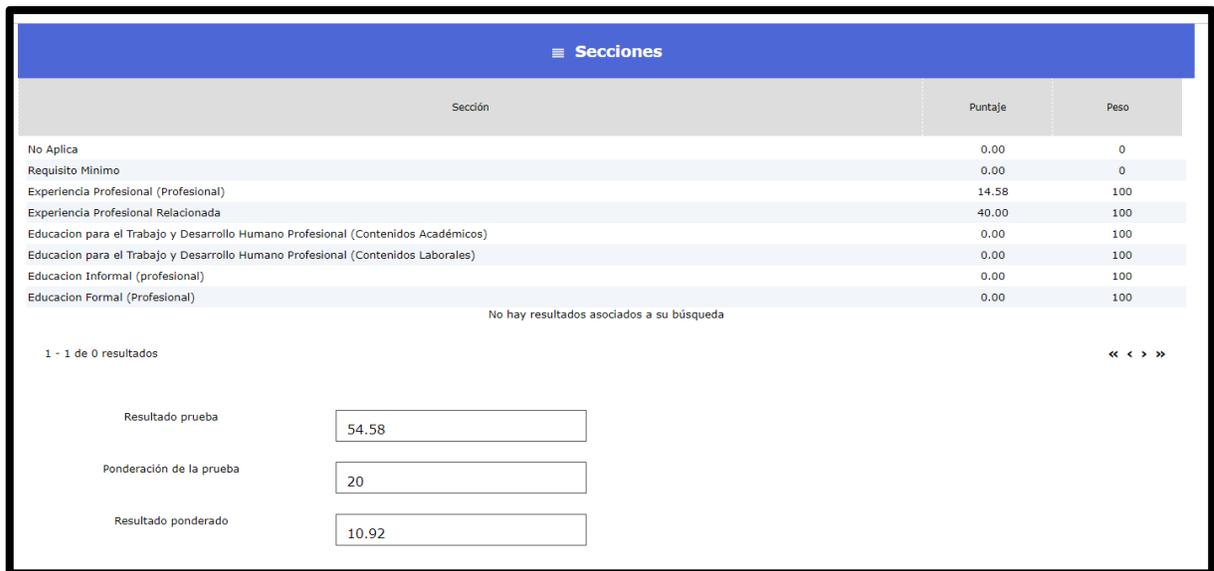
TERCERO: Los operadores del concurso de méritos Entidades del Orden Nacional - 2022. publicaron los resultados preliminares de las pruebas escritas el 24 de octubre de 2023 por medio del aplicativo de SIMO. Revisado los resultados en mi perfil de SIMO, se evidencia que tengo los siguientes puntajes: **Pruebas Funcionales** : 78.02 , **Pruebas Comportamentales:** 76.02 , **Puntaje Total:** 60.82.

CUARTO: Los operadores del concurso de méritos (**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**) Entidades del Orden Nacional - 2022. publicaron los Resultados Preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes el miércoles 3 de enero de 2024 por medio del aplicativo de SIMO.

QUINTO: Realicé reclamación de los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes ante la CNSC de acuerdo con la normativa vigente del concurso y los plazos de recepción de reclamaciones contra los Resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes con fechas 4, 5, 9, 10 y 11 de enero de 2024, a través del aplicativo SIMO.

SEXTO: Los operadores del concurso de méritos (**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**) Entidades del Orden Nacional - 2022. publicaron la respuesta a las reclamaciones de la Prueba de Valoración de Antecedentes el viernes 2 de febrero de 2024 por medio del aplicativo de SIMO

Revisado los resultados en mi perfil de SIMO, se evidencia que tengo los siguientes puntajes:



Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Profesional (Profesional)	14.58	100
Experiencia Profesional Relacionada	40.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Contenidos Académicos)	0.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Contenidos Laborales)	0.00	100
Educación Informal (profesional)	0.00	100
Educación Formal (Profesional)	0.00	100

No hay resultados asociados a su búsqueda

1 - 1 de 0 resultados

Resultados de la prueba:

Resultado prueba	54.58
Ponderación de la prueba	20
Resultado ponderado	10.92

Imagen1. Pantallazo tomado de la plataforma SIMO (5/01/2024) - **Resultados Valoración Antecedentes**

La Fundación del Área Andina señala la siguiente respuesta. A las reclamaciones:

"... Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente:

1. De acuerdo con la evaluación técnica hecha, se NIEGAN las solicitudes de su reclamación.
2. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica la puntuación previamente publicada de 54.58 en la Prueba Valoración de Antecedentes.
3. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.
4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 5.6. del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 347 del 8 de junio de 2022..."

Teniendo en cuenta los resultados que se muestran en la imagen 1 y que son fiel copia de lo reportado en la plataforma SIMO, No me encuentro conforme con la calificación ya que evidencian ERRORES EN EL PROCESO DE CALIFICACIÓN de la Valoración de antecedentes por parte de los operadores del concurso de méritos y teniendo en cuenta que de acuerdo a lo señalado por la CNSC **contra la reclamación no procede ningún recurso** hago uso del mecanismo constitucional de la Tutela ya que se me están vulnerando derechos fundamentales como el derecho a la igualdad y el trabajo.

la prueba.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta el numeral sexto de la presente y con el fin proteger los derechos que considero me han sido vulnerados, el 7 de febrero de 2024 se radico tutela en línea No 1893310 (<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/tutelaenlinea/archivos/index/b3100e6b-4a93-4a8e-8ff5-0eba26cb1713>)

OCTAVO: Mediante oficio del 13 de febrero de 2024 La Fundación del Área Andina en su calidad de operador del concurso de méritos Proceso de Selección No.2241 de 2022 - Entidades del Orden Nacional 2022 remite un oficio con asunto "**...TIPO DE ACTUACIÓN: Comunicación en virtud de la Acción de Tutela 110013337-044- 2024-0044-00 admitida por el JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ...**" en donde señala "*...Revisada nuevamente la documentación aportada por el accionante y **teniendo en cuenta los argumentos presentados en el escrito de tutela**, es pertinente señalar lo siguiente: Respecto a la ESPECIALIZACION EN INGENIERÍA AMBIENTAL expedida por la UNIVERSIDAD DE BOYACA UNIBOYACA, se encuentra que dicha formación está enfocada a la conservación y reparación del medio ambiente, fomentando actividades para la protección del mismo. Así mismo, una vez revisado el plan curricular se observa que el mismo incluye materias como como metodologías de evaluación ambiental, auditoría ambiental y sistemas de información geográfica y ordenamiento territorial las cuales cobijan el tema de proyectos y conservación de la infraestructura vial. Respecto de la MAESTRÍA EN INGENIERÍA CIVIL CON ÉNFASIS EN INGENIERÍA AMBIENTAL, expedida por la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO, se encuentra que la misma brinda conocimiento acerca del diseño, formulación, evaluación, construcción y operación de proyectos sobre impacto ambiental utilizando normas y modelos desde los puntos de vista técnico, económico, social y ambiental. Además, se observa que el plan de estudios está conformado por asignaturas como formulación de proyectos e impacto ambiental las cuales abarcan lo relacionado con la gestión de los proyectos de infraestructura de la red vial. Por lo anterior **se determina que la ESPECIALIZACION EN INGENIERÍA AMBIENTAL y la MAESTRÍA EN INGENIERÍA CIVIL CON ÉNFASIS EN INGENIERÍA AMBIENTAL se relacionan con el propósito de la OPEC 185823:** "planificar y gestionar la ejecución, supervisión y seguimiento de los planes, programas y proyectos relacionados con la construcción, conservación, y rehabilitación de la infraestructura de la red vial regional..." y **determina** "...En este sentido, y teniendo en cuenta que la OPEC solicita en el requisito mínimo de estudio: "Título de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA CIVIL Y AFINES Disciplina Académica: INGENIERIA DE TRANSPORTE Y VIAS, INGENIERIA CIVIL. Título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.", se procede a validar la ESPECIALIZACION EN INGENIERIA AMBIENTAL UNIVERSIDAD DE BOYACA UNIBOYACA con el fin de dar cumplimiento al requisito mínimo. Frente a la MAESTRÍA EN INGENIERÍA CIVIL CON ÉNFASIS EN INGENIERÍA AMBIENTAL, se procede*

a validar y puntuar como educación formal relacionada con las funciones del empleo, otorgando el puntaje máximo de 25.00 puntos...", teniendo en cuenta lo señalado en los numerales Quinto, Sexto y Séptimo de la presente se puede inferir que La Fundación del Área Andina en su calidad de operador del concurso de méritos Proceso de Selección No.2241 de 2022 - Entidades del Orden Nacional 2022 NEGO en reiteradas ocasiones la pretensión de validar el Título de Maestría en Ingeniería civil dentro de cada uno de los mecanismos que otorgaba el concurso de méritos Proceso de Selección No.2241 de 2022 y solo dentro del marco de un recurso como la tutela, procedió a revisar y validar la evidencia irrefutable de los Errores cometidos dentro del proceso de Validación de antecedentes y **SIN RESPONDER** de manera amplia y suficiente las causas que originaron el error, simplemente validan la puntuación. Lo anterior señor Juez permite evidenciar que al No realizar una exposición de causas se queda sin fundamento por parte del operador del concurso los motivos de fondo para negar las demás solicitudes realizadas.

NOVENO: Mediante NOTIFICACIÓN ACTUACION PROCESAL RAD 2024-00044-00 JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN CUARTA – SENTENCIA AT- 020/2024 resuelve "... PRIMERO: *NEGAR POR IMPROCEDENTE el amparo constitucional elevado por el señor Wilson Barón Ávila identificado con CC. No. 1.049.610.904, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia...*" entre las razones expuesta se señala " *Así pues, conforme con la jurisprudencia Constitucional traída a consideración, el mecanismo idóneo para rebatir la legalidad de dicho acto administrativo lo constituye el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, situación que torna improcedente la presente acción constitucional ante la existencia de un medio idóneo de defensa judicial, máxime cuando el accionante no señaló en el escrito de tutela el perjuicio irremediable que pretende conjurar mediante el uso de la acción de tutela...*".

DÉCIMO: Mediante Oficio del 3 de Abril de 2024 y dando respuesta al oficio del 13 de febrero de 2024 en donde La Fundación del Área Andina en su calidad de operador del concurso de méritos Proceso de Selección No.2241 de 2022 - Entidades del Orden Nacional 2022 remite un oficio con asunto "...**TIPO DE ACTUACIÓN: Comunicación en virtud de la Acción de Tutela 110013337-044-2024-0044-00 admitida por el JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ...**" se evidencian eventos nuevos que aparecieron o se omitieron en el trámite de la tutela en mención :

1. **No validar educación Formal Académica única y exclusivamente** por que como se señala en el oficio en mención " *...Teniendo en cuenta la normativa precitada, esta delegada informa que los folios CONSTRUCCIÓN DE CASAS SISMORESISTENTES DE 1 Y 2 PISOS - GERENCIA DE OBRAS: PRINCIPIOS ADMINISTRATIVOS- AUTOCAD 2D y AUTOCAD 3 no especifica de forma clara la denominación "Técnico Laboral", ó "Formación Académica..."*,

2. **No Validar la Totalidad de experiencia** señalando “.. Así las cosas, se debe aclarar que el puntaje máximo de 15.00 puntos en el factor de experiencia profesional se otorga cuando el aspirante acredita 36 meses de experiencia profesional adicional al requisito mínimo. Lo anterior teniendo en cuenta que estos puntajes van de acuerdo con los rangos de tiempos estipulados en el anexo técnico conforme al tiempo exigido en el requisito mínimo, que para el caso particular se encuentra señalado con color rojo; es decir, la OPEC requiere 31 meses de experiencia profesional relacionada, por tanto el aspirante debió acreditar 36 meses para obtener el puntaje máximo de 15.00 puntos. En este sentido, al acreditar 35.10 meses de experiencia profesional, se reitera el puntaje de 14.58 en el factor de experiencia profesional...”

UNDÉCIMO: Mediante oficio de fecha 19 de abril de 2024 La Fundación del Área Andina en su calidad de operador del concurso de méritos Proceso de Selección No.2241 de 2022 - Entidades del Orden Nacional 2022 Nuevamente Niega la Petición señala en el numeral anterior

“..Es importante señalar nuevamente que la Valoración de Antecedentes se realizó teniendo en La Fundación del Área Andina en su calidad de operador del concurso de méritos Proceso de Selección No.2241 de 2022 - Entidades del Orden Nacional 2022 cuenta la puntuación determinada para el presente proceso de selección y en cumplimiento estricto de los definiciones y criterios establecidos en el Acuerdo Rector y Anexo Técnico, por tanto, el hecho de no acceder a las pretensiones por usted realizadas en su reclamación no configura una violación al debido proceso o cualquier otro derecho invocado..”, cabe señalar nuevamente se omiten las respectivas aclaraciones normativas que configuran la negación de la pretensión de manera clara y específica ya que se menciona en reiteradas ocasiones el Acuerdo Rector y anexo técnico de manera general y no se referencia los incisos específicos que amparan las aseveraciones en mención.

DUODÉCIMO: Teniendo en cuenta que como se señala en la presente en el marco de la tutela en mención se omitieron o aparecieron nuevos eventos posteriores a la radicación de la misma y actuando de buena fé y de acuerdo a lo señalado por la honorable Corte Constitucional en la Sentencia SU027/21 (<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/SU027-21.htm>):

“...ACCION DE TUTELA TEMERARIA-Supuestos que facultan a interponer nuevamente una acción sin que sea considerada temeridad

- (i) La condición de ignorancia o indefensión del actor, propia de aquellas situaciones en que los individuos obran por miedo insuperable o por la necesidad extrema de defender un derecho y no por mala fe; (ii) El asesoramiento errado de los profesionales del derecho; (iii) La consideración de eventos nuevos que aparecieron con posterioridad a la interposición de la acción o que se omitieron en el trámite de la misma, o cualquier otra situación que no se haya tomado como base para decidir la(s) tutela(s) anterior(es) que implique la necesidad de proteger los derechos fundamentales del demandante; y (iv) Se puede interponer una nueva acción de amparo cuando la Corte Constitucional profiere una sentencia de unificación, cuyos efectos son extensivos a un grupo de personas que se consideran en igualdad de condiciones, incluso si con anterioridad a dicha sentencia presentaron acción de tutela por los mismos hechos y con la misma pretensión...”

Solicito señor Juez se me protejan mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29 y 125 de la Constitución Política, como también en los principios de mérito, buena fe y confianza legítima, favorabilidad, prevalencia del derecho sustancial sobre el formal y acceso transparente al empleo de carrera administrativa a

través del concurso público de méritos, vulnerados por

las entidades tuteladas y se ordene suspender el concurso abierto de méritos adelantado por las citadas entidades para proveer definitivamente la OPEC N° 185823 del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, perteneciente al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022, de acuerdo con los siguientes hechos:

1. SOLICITUD VALIDAR EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO

PROFESIONAL (CONTENIDOS ACADÉMICOS)

Me permito señalar que los Certificados aportados para educación para el trabajo y desarrollo profesional (Contenidos Académicos) si especifican y certifican de manera amplia y suficiente que corresponden a educación para el trabajo y a continuación sustento mi afirmación con fundamento en la Ley 119 de 1994 , cabe señalar que la aclaración descrita a continuación aplica para todos los cursos aportados en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022 y que fueron desarrollados en el SENA (Servicio Nacional de Aprendizaje):

CONSTRUCCIÓN DE CASAS SISMORESISTENTES DE 1 Y 2 PISOS

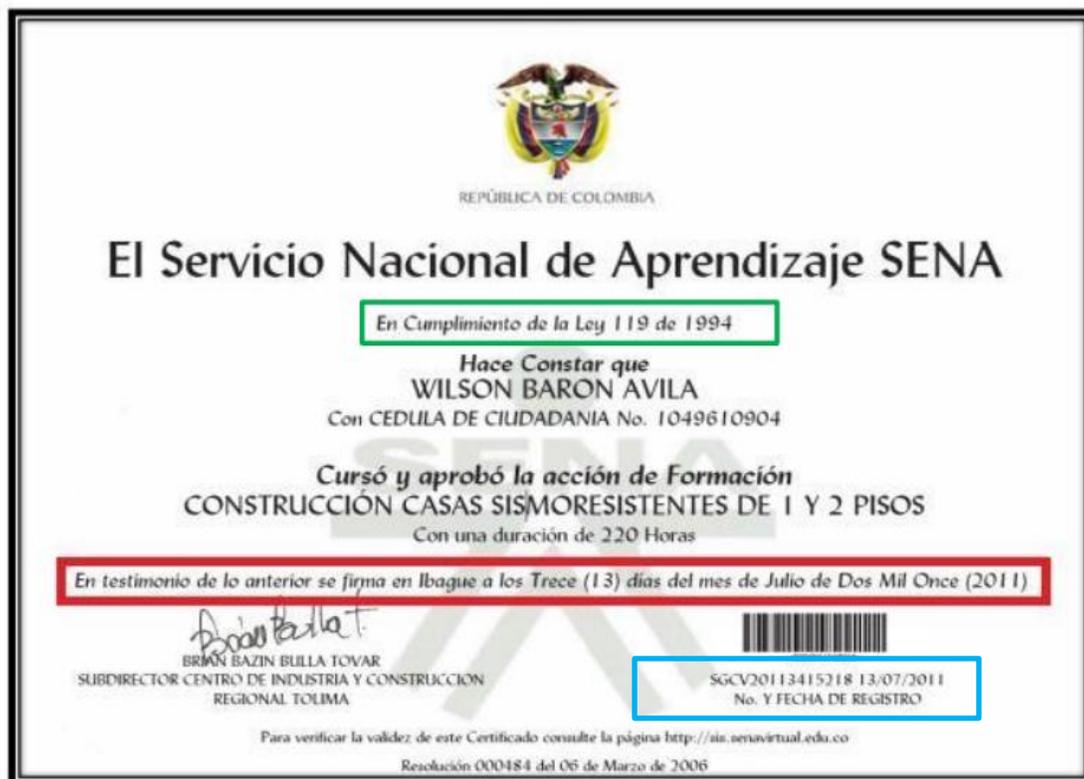


Imagen 2. Certificación Curso SENA

Como se puede observar en la imagen 2 de la presente y señalado en color verde, la certificación que realiza el SENA señala "En cumplimiento de la ley 119 de 1994...hace constar que Wilson Barón Avila.....Curso y aprobó la acción de formación..." , teniendo

en cuenta lo anterior la LEY 119 DE 1994 (febrero 9) Diario Oficial No. 41.216, de 9 de febrero de 1994 Por la cual se reestructura el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, se deroga el Decreto 2149 de 1992 y se dictan otras disposiciones, señala:

“...**ARTÍCULO 1o. NATURALEZA.** El Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, es un establecimiento público del orden nacional con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social...”

“...**ARTÍCULO 2o. MISIÓN.** El Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, está encargado de cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos; ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país...”

“...**ARTÍCULO 3o. OBJETIVOS.** El Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, tendrá los siguientes objetivos: 1. Dar formación profesional integral a los trabajadores de todas las actividades económicas, y a quienes, sin serlo, requieran dicha formación, para aumentar por ese medio la productividad nacional y promover la expansión y el desarrollo económico y social armónico del país, bajo el concepto de equidad social redistributiva...”

Como se puede observar y de acuerdo a la ley 119 de 1994 y las que competente para el caso, el SENA en su naturaleza, misión y objetivos es una entidad que ofrece educación para el trabajo y desarrollo humano y lo certifica dando cumplimiento a la ley en mención en los certificados que expide.

Además de lo señalado anteriormente en el **anexo técnico** perteneciente al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022 “...**POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2022”, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONA...**” señala “3.1.2. Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes 3.1.2.1. Certificación de la Educación **Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia...**”. Como se puede observar en la imagen 2 del presente y señalado en color azul se puede observar que las certificaciones expedidas por el SENA y aportadas en el marco del proceso de selección que nos compete presentan el respectivo número de registro y la fecha del mismo de conformidad con lo establecido en el anexo técnico del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022.

En el numeral 3.1.2.1. Certificación de la Educación del Anexo técnico perteneciente al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022 se indica de manera específica los requerimientos de la documentación que vayan a aportar los aspirantes para que sea tomada en cuenta para la valoración de la Educación en el presente proceso de

selección y para el caso que nos compete de Certificaciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano señala " ... - *Certificado de Conocimientos Académicos: Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un Programa de Formación Académica debidamente registrado (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.3.1, compilado en el artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación). En los términos del artículo 2.2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, estos certificados deberán contener, como mínimo, la siguiente información: • Nombre o razón social de la institución que los otorga. • Nombre y contenido del programa. • Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas. Cuando se exprese en días, deberá señalarse el número total de horas por día. • Fechas de realización...". De conformidad con lo anteriormente señalado y comparando con la información señalada en la imagen 2 de la presente se evidencia que las Certificaciones aportadas en el marco del proceso de selección cumple con todos los criterios señalados en el anexo técnico del proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022 y demás documentos que hacen parte integral del mismo. Como se evidencia señor Juez en ningún clausulado normativo del proceso de selección se indica que la Certificación debe señalar de manera explícita la denominación de "Técnico Laboral , o "Formación Académica" y en tal sentido la afirmación que realiza el operador del proceso de selección La Fundación del Área Andina en las diferentes comunicaciones expuestas en la presente en donde señala que " ...Teniendo en cuenta la normativa precitada, esta delegada informa que los folios CONSTRUCCIÓN DE CASAS SISMORESISTENTES DE 1 Y 2 PISOS - GERENCIA DE OBRAS: PRINCIPIOS ADMINISTRATIVOS- AUTOCAD 2D y AUTOCAD 3 no especifica de forma clara la denominación "Técnico Laboral", ó "Formación Académica..."³ **no especifica de forma clara la denominación "Técnico Laboral", ó "Formación Académica..."**, lo anterior denota que la posición del operador del proceso de selección es subjetiva y carece de un soporte normativo y legal que sustente dicha afirmación.*

Por lo sustentado anteriormente, se solicita señor Juez que la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA en calidad de operador del proceso de selección** y de acuerdo con los Criterios valorativos para puntuar la Educación para el trabajo y desarrollo profesional (Contenidos Académicos) en la Prueba de Valoración de Antecedentes Validar todas las certificaciones aportadas del Servicio Nacional de aprendizaje SENA y Otorgar el puntaje máximo de 10 puntos Ya que se cumple de manera amplia y suficiente con lo establecido en el anexo técnico del proceso de selección y demás normativa del proceso.

2. . SOLICITUD VALIDAR EXPERIENCIA PROFESIONAL (PROFESIONAL)

La Fundación del Área Andina señala en el oficio de fecha 13/02/2024 "Comunicación en virtud de la Acción de Tutela 110013337-044- 2024-0044-00 admitida por el JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ" los siguiente :

"...Teniendo en cuenta la comunicación de la referencia, la Fundación del Área Andina señala: Ahora bien, en lo que refiere al factor de experiencia, se debe indicar que la OPEC 185823 a la cual se encuentra inscrito en accionante solicita en el requisito

mínimo de experiencia: Experiencia: Treinta y uno(31) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL

RELACIONADA En virtud de lo anterior, se debe traer a colación el numeral 5.4.1, literal b el cual establece los puntajes máximos para el factor de experiencia, como se demuestra a continuación:

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL (EP) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
Hasta 12 meses	$Puntaje EP = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EP * \left(\frac{15}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.
De 13 a 24 meses	$Puntaje EP = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EP * \left(\frac{15}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.
De 25 a 36 meses	$Puntaje EP = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EP * \left(\frac{15}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.
37 o más meses	$Puntaje EP = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EP * \left(\frac{15}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.

* El término $\left(\frac{a}{x}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

Así las cosas, se debe aclarar que el puntaje máximo de 15.00 puntos en el factor de experiencia profesional se otorga cuando el aspirante acredita 36 meses de experiencia profesional adicional al requisito mínimo. Lo anterior teniendo en cuenta que estos puntajes van de acuerdo a los rangos de tiempos estipulados en el anexo técnico conforme al tiempo exigido en el requisito mínimo, que para el caso particular se encuentra señalado con color rojo; es decir, la OPEC requiere 31 meses de experiencia profesional relacionada, por tanto el aspirante debió acreditar 36 meses para obtener el puntaje máximo de 15.00 puntos. En este sentido, al acreditar 35.10 meses de experiencia profesional, se reitera el puntaje de 14.58 en el factor de experiencia profesional...”

Posteriormente mediante oficio del 19 de Abril de 2024 La Fundación del Área Andina señala “...respecto a la experiencia, Atendiendo el numeral 3.1.1., literal j) del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección Entidades del Orden Nacional 2022, el cual hace referencia a la contabilización de la experiencia en las disciplinas académicas o relacionadas con Ingeniería, es menester señalar:

“-A partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo, si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003.

- A partir de la fecha de expedición de la Matrícula Profesional o, para las Profesiones Afines o Auxiliares de la Ingeniería, del Certificado de Inscripción Profesional, si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003.

- A partir de la terminación y aprobación del pensum académico de Educación Superior o de la fecha del respectivo diploma, si el empleo ofertado establece como requisito de Estudios, además de la Ingeniería y afines, otros NBC.”...

Ahora bien, y para el caso en particular, se evidencia que la Matrícula Profesional es requisito indispensable para la contabilización de la experiencia, toda vez que el título aportado en INGENIERIA CIVIL, señala de forma clara que la fecha de grado es 12 de diciembre de 2013; por lo cual se mantiene la contabilización de la experiencia profesional o profesional relacionada a partir del 24 de enero de 2014 fecha en la cual fue otorgada o expedida la tarjeta profesional

Como se puede evidenciar La Fundación del Área Andina en su calidad de operador del proceso de selección No avala la experiencia obtenida anterior al título profesional como Ingeniero Civil aduciendo que es requisito para avalar dicha experiencia la tarjeta profesional sin embargo y como se puede observar en el ANEXO técnico del proceso de selección señala "...el numeral 3.1.1., literal j)... **Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsum académico de la respectiva Formación Profesional**, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de Formación Técnica Profesional o Tecnológica, no se considerará Experiencia Profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7)... **PARÁGRAFO 2.** En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional.." y para el caso que nos compete señala de manera específica que"...Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería y sus Profesiones Afines y Auxiliares (Ley 842 de 2003, artículos 1, 3, 4 y 12), la Experiencia Profesional la Experiencia Profesional Relacionada se computará de la siguiente manera:

- A partir de la terminación y aprobación del pènsum académico respectivo, si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003.
- A partir de la fecha de expedición de la Matrícula Profesional o, para las Profesiones Afines o Auxiliares de la Ingeniería, del Certificado de Inscripción Profesional, si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003.
- A partir de la terminación y aprobación del pènsum académico de Educación Superior o de la fecha del respectivo diploma, si el empleo ofertado establece como requisito de Estudios, además de la Ingeniería y afines, otros NBC..."

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones <u>Adicionales cuando tenga personal a cargo:</u> Dirección y desarrollo de personal Toma de decisiones
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
Formación Académica	Experiencia
Título profesional en disciplinas académicas de: Ingeniería Civil, Ingeniería de Transporte y Vías del núcleo básico del conocimiento en Ingeniería Civil y Afines. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.	Treinta y uno (31) meses de experiencia profesional relacionada

Imagen 3. Pantallazo Manual de Funciones OPEC 18582

Señor Juez como se puede evidenciar en el texto citado anteriormente referente al numeral 3.1.1., literal j del anexo técnico y comparando con lo indicado en la imagen 3 en color verde No existe ningún motivo soportado en la documentación que hace parte integral del proceso de selección que mencione la EXIGENCIA irrefutable de contar con título profesional o tarjeta profesional para validar la experiencia previa.

Pesé a que se han realizado las debidas reclamaciones en el marco del proceso de selección a la CNSC y La Fundación del Área Andina en su calidad de operador y se han agotado todos los recursos a mí alcance el operador del concurso señala "En este sentido, al acreditar 35.10 meses de experiencia profesional, se reitera el puntaje de 14.58 en el factor de experiencia profesional..." Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado se señala que el PUNTAJE de 14.58 meses No corresponde con el obtenido ya que como como lo indico en la presente no se valida la totalidad de experiencia debidamente soportada con la que cuento para el proceso de selección y por lo tanto se solicita señor Juez que el operador del proceso de selección Fundación del Área Andina valorar LA TOTALIDAD de la experiencia objeto del proceso de selección y Otorgar el puntaje de 15 puntos de conformidad con los hechos que se indican a continuación :

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
INVIAS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2014-02-03	2016-09-02	Valido	Documento válido para el cumplimiento de Requisito Mínimo de Experiencia. Se valida desde el 03/02/2014 hasta el 02/09/2016. Acredita: 31 Meses de experiencia Profesional Relacionada.	
MARCO TULLIO BENITEZ	Ingeniero Auxiliar	2013-10-22	2014-01-29	Sin validar		

1 - 2 de 2 resultados

Total experiencia válida (meses):

Para mayor información consulte el Artículo Nº 22238 Decreto Nº 1083 del 2015

Imagen 4. Pantallazo Validación Certificación Experiencia INVIAS

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
INVIAS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2019-09-03	2022-07-29	Válido	Se valora el documento correspondiente a experiencia profesional hasta la fecha de expedición del certificado aportado.	
INVIAS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2016-09-03	2019-09-02	Válido	Se valora el documento aportado como experiencia profesional relacionada, correspondiente al tiempo adicional validado como requisito mínimo.	
INVIAS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2014-02-03	2016-09-02	Válido	Del presente certificado se valoran 31 meses de experiencia profesional relacionada , para dar cumplimiento al requisito mínimo. Para la experiencia adicional acreditada, se crea un nuevo folio con el tiempo respectivo, y se otorgará puntaje de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.4. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.	
MARCO TULLIO BENITEZ	Ingeniero Auxiliar	2014-01-24	2014-01-29	Válido	Se valora la experiencia profesional a partir de la fecha de obtención de la tarjeta profesional debidamente acreditado por el aspirante, según lo dispuesto en el numeral 3.1.2.2. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección. Se valora el documento correspondiente a experiencia profesional hasta la fecha de expedición del certificado aportado.	

Imagen 5. Pantallazo Validación Certificación Experiencia Empresa Marco Tulio Benítez

Como se puede observar comparando en la imagen 4 y 5 el periodo validado en la imagen 3 NO CORRESPONDE con la Certificación aportada ya que se menciona en la observación "... Se valora la experiencia profesional a partir de la fecha de obtención de la tarjeta profesional debidamente acreditado por el aspirante, según lo dispuesto en el numeral 3.1.2.2. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección. Se valora el documento correspondiente a 9 experiencia profesional hasta la fecha de expedición del certificado aportado...". Lo anterior No es Correcto ya que en el anexo técnico de proceso de selección Entidades de Orden Nacional 2022 en el numeral 3.1.2.2. Certificación de la Experiencia, señala: "...Por otra parte, si el aspirante pretende que se le contabilice la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, debe adjuntar con su inscripción al proceso de selección, la certificación expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes, año) de la totalidad del pènsum académico de dicho programa. En caso de no aportarse esta certificación al momento de la inscripción al empleo, esta experiencia se contabilizará a partir de la fecha de obtención del Título Profesional (el cual debe ser allegado en la misma etapa). En los casos en que el aspirante, para acreditar el requisito de Estudio, aporte únicamente la Tarjeta o Matrícula Profesional, pero ésta no contenga la fecha de grado, la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada se contabilizará a partir de la fecha de expedición de la misma. Para los profesionales de la Salud, la Ingeniería y las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo...."

Formación				
Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA - UPTC	INGENIERIA CIVIL	No Válido	No se valida el documento aportado por cuanto se encuentra debidamente verificado y validado en otro folio.	🔍
ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO	MAESTRIA EN INGENIERIA CIVIL	Válido	Se valida el documento correspondiente a Educación Formal, de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 5.3. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.	🔍
COLOMBIA COMPRA	COMPRA PÚBLICA:COMPRADORE	No Válido	No se valida documento aportado, toda vez que, acredita una intensidad inferior a 24 horas, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.	🔍
COLOMBIA COMPRA	COMPRA PÚBLICA:PROVEEDORE	No Válido	No se valida documento aportado, toda vez que, acredita una intensidad inferior a 24 horas, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.	🔍
POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO	JORNADA DE ACTUALIZACIÓN EN CONTRATACIÓN ESTATAL	No Válido	No es posible validar el documento aportado, toda vez que, no indica de manera expresa y exacta Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día (dependiendo el caso), incumpliendo lo exigido en el numeral 3.1.2.1. literal b) del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.	🔍
UNIVERSIDAD DE BOYACÁ	DIPLOMADO EN INTERVENTORIA DE OBRAS	No Válido	No se valida el documento aportado toda vez que excede los cinco (5) años de vigencia, contados desde la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones 25 de agosto de 2022 (Modalidad Abierto),de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 5.3. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.	🔍

Imagen 6. Pantallazo Validación Certificación Experiencia Empresa Marco Tulio Benítez

Como se puede observar en la imagen 6 la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA no válido la certificación de terminación de materias ya que solo válido el titulo de ingeniero civil lo cual generó UN GRAVE ERROR para cuantificar la experiencia total válida.

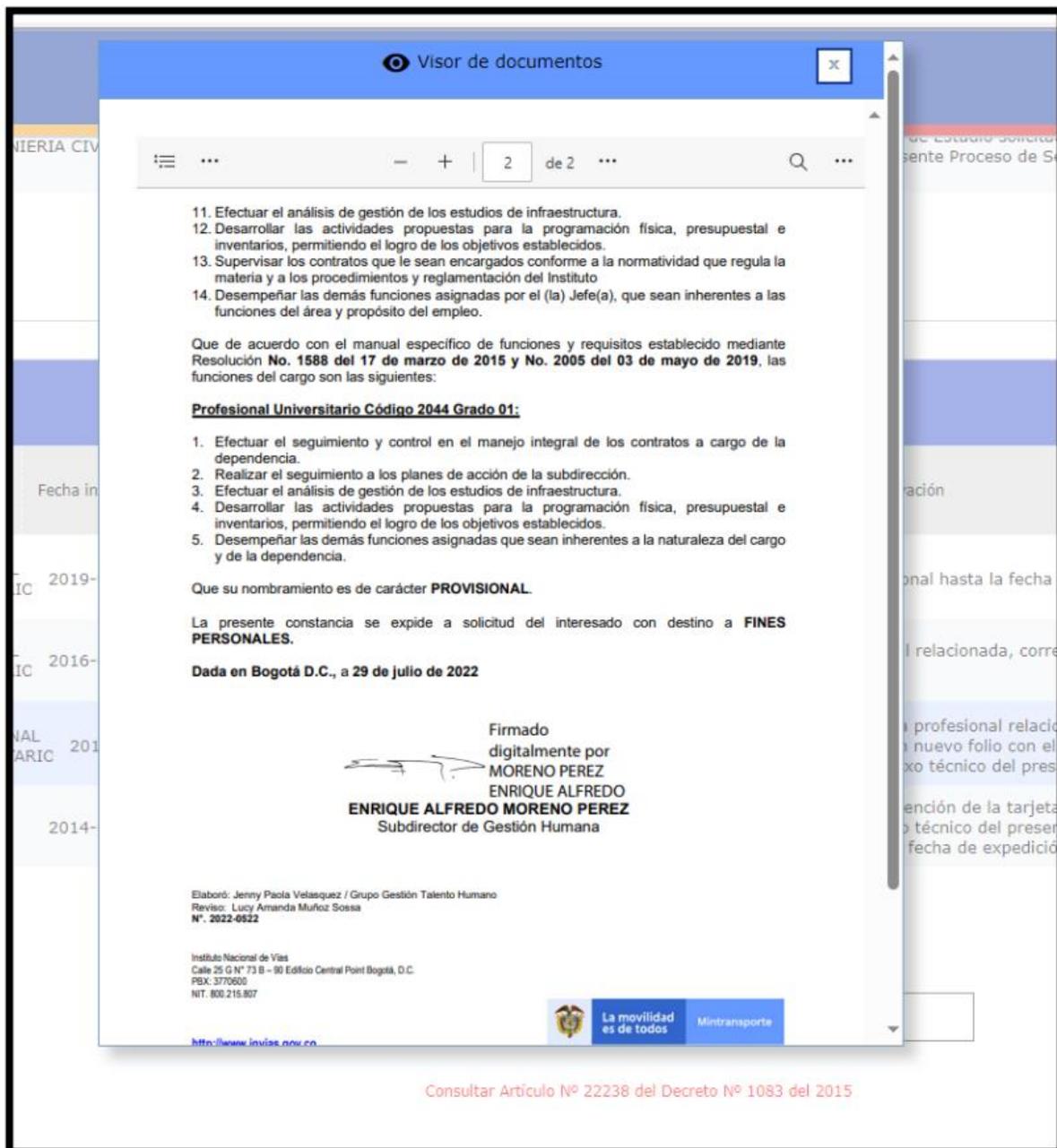


Imagen 8. Pantallazo Certificación Experiencia INVIAS

Teniendo en cuenta la imagen 5 y 8 donde se valida la certificación de la experiencia de las dos Empresas en donde laboré (INVIAS, MARCO TULIO BENITEZ). Así las cosas, a continuación, se discrimina la Experiencia Total Válida en las diferentes etapas Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022:

ENTIDAD	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	TOTAL MESES
MARCO TULLIO	22/10/2013	29/01/2014	3,30
BENÍTEZ			
INVIAS	03/02/2014	29/07/2022	103,27
TOTAL EXPERIENCIA VALIDA			106,57

Así las cosas, a continuación, se discrimina la valoración de la experiencia en cada una de las etapas y el puntaje definitivo establecido de acuerdo al anexo técnico

Experiencia Total disponible			106,57
Experiencia requerida	ETAPA	Puntaje	Experiencia disponible según etapas
OPEC :31 MESES	Verificación de Requisitos Mínimos	No aplica	75,57 (106,57- 31)
Experiencia profesional relacionada (EPR):36 MESES	Valoracion De Antecedentes	40	39,57 (75,57-36)
Experiencia profesional relacionada (EP): 36 MESES	Valoracion De Antecedentes	15	3,57 (39,57-36)
Puntaje Total		55	

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado se solicita corregir los resultados de la prueba de valoración de antecedentes en donde se asignó un puntaje de 14.58 a la Experiencia profesional (Ep) adicional a la exigida como requisito mínimo para el cargo y otorgar el Puntaje máximo de 15 puntos Ya que se cumple de manera amplia y suficiente con lo establecido en el anexo técnico del proceso de selección.

Así las cosas, a continuación, se discrimina el nuevo puntaje definitivo establecido para la prueba mencionada así:

CRITERIO	PUNTAJE
EDUCACIÓN FORMAL	25.00
EDUCACIÓN INFORMAL	0.00
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – Formación Académica	10.00
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – Formación Laboral	00.00
EXPERIENCIA PROFESIONAL	15.00
EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	40.00
PUNTAJE PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:	<u>90.00</u>

DÉCIMOTERCERO: Señor Juez solicito se me protejan mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29 y 125 de la Constitución Política, como también en los principios de mérito, buena fe y confianza legítima, favorabilidad, prevalencia del derecho sustancial sobre el formal y acceso transparente al empleo de carrera administrativa a través del concurso

público de méritos, vulnerados por las entidades tuteladas y se ordene suspender el concurso abierto de méritos adelantado por las citadas entidades para proveer definitivamente la OPEC N° 185823 del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, lo anteriormente señalado conforme a lo descrito en la presente Tutela y a la irremediable vulneración que se podría configurar de no ser avaladas las pretensiones de la presente y que detallo a continuación:

- A)** A la fecha se han agotado todos los recursos de los que dispongo para efectuar la respectiva reclamación y no cuento con otros medios diferentes a la tutela que me permitan solicitar la protección de mis derechos.

- B)** Mediante la presente Tutela se solicita conjurar el perjuicio irremediable que tendría para mi persona No ocupar las primeras posiciones de la Lista de Elegibles, ya que como se detalla a continuación al no haberse vulnerado mis derechos estaría en las primeras posiciones y sería elegible para el cargo ofertado en el proceso de selección, a continuación, detallo lo mencionado:

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado Parcial	Ponderación
Competencias comportamentales 20%	No aplica	76,95	20
Competencias funcionales 60%	65	75,77	60
Valoracion De Antecedentes EXPERIENCIA RELACIONADA 20%	No aplica	90	20
Resultado Total		78,85	

Tabla 1. Puntaje final obtenido Wilson Barón Avila (Sin vulnerarse ningún derecho)

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso	
Número de inscripción aspirante	Resultado total
514337492	78.94
515024155	78.78
533089807	77.81
522336843	77.10
504064352	76.76
503224756	74.44
530317415	74.00
532447048	73.89
513802777	73.88
521332140	73.82

Imagen 9. Pantallazo Listado de puntajes de aspirantes al empleo (En recuadro rojo el puntaje actual de Wilson Barón Avila)



Imagen 10. Pantallazo OPEC 185823

Teniendo en cuenta que se solicita validar por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA el resultado Total en un puntaje de 78,85 como se muestra en la tabla 1 y conforme a la imagen 9 donde se muestra Listado de puntajes de aspirantes al empleo y la imagen 10 donde se señala que existen 2 (dos) Vacantes para el empleo pasaría a ocupar el puesto 2 de la lista de elegibles por lo cual al no ser favorable la petición realizada al operador del proceso de selección se me causaría un grave perjuicio y se estarían violando los siguientes derechos con fundamento en los hechos y pruebas relacionadas anteriormente, con el debido respeto señor Juez que se conmine a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA respetar mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29 y 125 de la Constitución Política. Además, es importante señalar que conforme a lo establecido por la Honorable Corte Constitucional es pertinente resolver la controversia relacionada con concursos de méritos por vía de la acción de tutela ya que se me estarían imponiendo trabas injustificadas para efectuar el nombramiento ya que ocuparía los primeros lugares de la lista de elegibles.

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez, se sirvan tener como tales y darle pleno valor probatorio a las siguientes:

1. Cédula Wilson Barón
2. Tarjeta Profesional Wilson Barón
3. Acuerdo No. 347 del 08 de Junio de 2022
4. Acuerdo Modificatorio No 346_INVIAS
5. Anexo Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022_2303
6. Anexo Modificado parcialmente por el Acuerdo No. 347
7. Reporte de Inscripción - Wilson Barón
8. Acuerdo Instituto Nacional de Vas - INVIAS_2203
9. Manual de Funciones
10. Reclamación A CNSC
11. Respuesta reclamación CNSC
12. Decreto_1083_de_2015_Sector_de_Función_Pública
13. Copia Diploma Especialización
14. Copia Diploma Maestría
15. Diploma 1 SENA
16. Diploma 2 SENA
17. Diploma 3 SENA
18. Diploma 4 SENA
19. Decreto 4904 reglamenta SENA
20. Certificación Terminación de Materias
21. Oficio de fecha 13 de febrero de 2024 – Remite Fundación del Área Andina
22. Oficio de fecha 03 de abril de 2024 – Dirigido a Fundación del Área Andina
23. Oficio de fecha 19 de abril de 2024 – Remite Fundación del Área Andina
24. SENTENCIA AT- 020/2024

PETICIONES

Con fundamento en los hechos y pruebas relacionadas anteriormente, con el debido respeto, solicito al Señor Juez disponer y ordenar a las partes accionadas tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29 y 125 de la Constitución Política, y a favor mío lo siguiente:

PRIMERA: Que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA en calidad de operador del proceso de selección Entidades del Orden Nacional 2022 corregir los resultados de la prueba de valoración de antecedentes en donde se asignó un puntaje de 14.58 a la Experiencia profesional (Ep) adicional a la exigida como requisito mínimo para el cargo y otorgar el Puntaje máximo de 15 puntos Ya que se cumple de manera amplia y suficiente con lo establecido en el anexo técnico del proceso de selección.

SEGUNDA: Que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA en calidad de operador del proceso de selección y de acuerdo con los Criterios valorativos para puntuar la Educación para el trabajo y desarrollo profesional (Contenidos Académicos) en la Prueba de Valoración de Antecedentes Valide todas las certificaciones aportadas del Servicio Nacional de aprendizaje SENA y Otorgar el puntaje máximo de 10 puntos Ya que se cumple de manera amplia y suficiente con lo establecido en el anexo técnico del proceso de selección y demás normativa del proceso.

TERCERA: Que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y como consecuencia de las peticiones primera y segunda de la presente asignen el puntaje Total de aspirantes que continúan en el concurso correspondiente al aspirante Wilson Barón Avila con cédula de ciudadanía 1.049.60.904 inscrito al OPEC No 185823 del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, perteneciente al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022:

MEDIDAS PROVISIONALES

Atendiendo a la posibilidad de solicitar una protección temporal y previa, a los derechos violentados y para evitar un perjuicio irremediable, conforme lo consagrado en el artículo 7 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, solicito al honorable juez que se decrete provisionalmente y de manera cautelar LA SUSPENSIÓN DE LA CONVOCATORIA OPEC N° 185823 del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, perteneciente al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022, a fin de evitar que se elabore la lista de elegibles por cuanto resultará ineficiente la tutela de los derechos pedidos en protección, porque el concurso quedará definido y terminado para todos los participantes, incluidos los que se encuentren en tránsito de tutela, haciendo intrascendente el fallo y la protección concedida.

ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico: wibaron@gmail.com
Dirección: Carrera 2b # 9-39 Barrio San Antonio Tunja
Teléfono:3204939811

La parte accionada recibirá notificación así:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Recibe notificación en: Carrera 16 # 96 – 64 piso 7. Bogotá
Conmutador: (+57) 601 3259700 Línea nacional 01900 3311011
Correo: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co atencionalciudadano@cncs.gov.co

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Recibe notificación en: Carrera 14A #70A-34 Bogotá
Celular: Línea nacional: 6017449191
Correos: notificacionjudicial@areandina.edu.co

Atentamente,



Wilson Barón Ávila
C.C 1.049.610.904